

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 829.

AÑO DE 1857.

LUNES 15 DE MARZO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 126 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4271.....	Un pedazo de viña partido de Fregenal.....	Agustinos de Jerez de los Caballeros.	Higuera la Real.....
4272.....	Una bodega en el mismo partido.....	Idem.....	Idem.....
4273.....	Una hacienda de viña y olivar.....	Idem.....	Idem.....
4274.....	Un lagar de 3½ aranzadas viña y 85 de olivar.....	Santo Domingo de.....	Ecija.....
4275.....	Veinte y tres aranzadas olivar al sitio la Comitra.....	Angel de Sevilla.....	Ginés.....
4276.....	Una tierra en el camino de la Rebollosa.....		
4277.....	Otra id. de 5 fanegas 6 celemines en el camino de Torija.....		
4278.....	Otra en el camino de Ciruelas de una fanega.....		
4279.....	Otra en dicho camino de una fanega y 6 celemines.....		
4280.....	Otra en dicho sitio, que linda á saliente con D. Julian Rivas.....		
4281.....	Otra en id. de una fanega y 6 celemines.....		
4282.....	Otra en id. de una fanega.....		
4283.....	Otra de 5 fanegas en el camino de la Fuente.....	Benedictinas de Valfermoso.....	Cañizar (término de).....
4284.....	Otra de 2 fanegas y 6 celemines en dicho sitio.....		
4285.....	Otra de id. id. en el mismo sitio.....		
4286.....	Otra de 6 fanegas en el Prado.....		
4287.....	Otra de 4 fanegas en dicho sitio.....		
4288.....	Otra de id. en id. linde con tierras de D. Lorenzo Romo.....		
4289.....	Otra de 6 celemines en el referido sitio.....		
4290.....	Otra de una fanega que atraviesa el camino de la Torre.....		

## CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del día 12 de Marzo.

Se abrió despues de las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones: Una del Sr. Estorch, que apoyó brevemente, y que admitida á discusion se mandó pasar á la comision de Milicia nacional, que dice así: Pido á las Cortes se sirvan declarar:

1.º Los ayuntamientos de todos los pueblos estan obligados, bajo su responsabilidad, á formar una exacta relacion de los vecinos exentos del servicio de la Milicia nacional, y de los que por circunstancias particulares no hayan sido inscritos en ella, con expresion de la cuota desde 5 á 50 rs. impuesto á cada uno segun sus facultades.

2.º Estas relaciones deberán ser entregadas desde luego al ayuntamiento de la cabeza del partido, al que todos los demas harán efectivas cada mes las cantidades que deban recaudarse.

3.º Los ayuntamientos de las cabezas de partido, con intervencion de los segundos comandantes de los cuerpos de Milicia nacional ó de los habilitados que estos nombren, administrarán estos fondos y los invertirán en los objetos á que estan destinados, dando cuentas por trimestres á las diputaciones provinciales.

Otra de los Sres. Moure y Andrade, que se mandó pasar á la comision de Guerra, concebida en los términos siguientes:

Para dar un testimonio de público aprecio á los valientes que componen los ejércitos nacionales, que son gloriosamente han sostenido y estan sosteniendo el trono de nuestra inocente Reina y libertades patrias, pedimos á las Cortes se sirvan declarar sin efecto el reglamento de retiros expedidos en Tolosa á 3 de Junio de 1828, restableciendo en su lugar el de 1.º de Enero de 1810.

Y otra del Sr. Fernandez del Pino para que se sirvan las Cortes resolver que la comision de Premios nacionales proponga la indemnizacion conveniente á la viuda é hijos de D. Francisco Abad, alias Chaleco, asesinado en la época del despotismo. Se mandó pasar á la comision de Premios nacionales.

Se leyó una exposicion del ayuntamiento constitucional de la ciudad de las Palmas en Canarias, pidiendo se exija la responsabilidad al comandante general de aquellas islas; y despues de haberse apoyado en un breve discurso el Sr. Joven de Solas, las Cortes acordaron que pasase á la comision de Infracciones de Constitucion.

Se mandaron quedar sobre la mesa los dictámenes siguientes:

Uno de la comision de Diputaciones provinciales sobre una reclamacion de los electores parroquiales de la ciudad de Tuy y los que fueron nombrados por ellos para componer el ayuntamiento constitucional de la misma.

Otro de la comision de Hacienda sobre los excesos cometidos por D. Francisco Martinez, factor de provisiones del ejército del centro, en la ciudad de Segorve.

Y otro de la de Guerra sobre la solicitud de D. Juan Garcia, Miliciano movilizado, sobre que se le admita la cantidad de 30 rs. para librarse de la suerte de soldado que le ha cabido en la última quinta.

Se aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de Diputaciones provinciales. Uno sobre una exposicion de la villa de S. Martin de la Vega y otras sobre restablecimiento de un decreto; y la comision opinaba que pasase al Gobierno para que instruyese el expediente; y otro sobre la plantilla remitida por la diputacion provincial de Badajoz para el arreglo de su secretaría; y la comision opinaba se la dijese que la presente con arreglo á la ley.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de D. Juan Antonio Guillen y Muñoz para que dé el curso correspondiente á su solicitud.

El Sr. PRESIDENTE anunció el órden de negocios de la sesion de este día, y se volvió á leer el dictámen de la comision de Marina sobre que se restablezcan los decretos que igualan los sueldos de los oficiales de la armada nacional con los del ejército.

El Sr. INFANTE: Creo que los que hemos pedido la palabra en contra del dictámen de la comision, y los que la han pedido en pro, nos pondremos de acuerdo si la comision de Marina da las explicaciones convenientes á la duda que yo tengo.

Propone esta comision el restablecimiento de varios decretos que tienen por objeto el igualar los sueldos de la marina á los del ejército.

Yo debo manifestar que en el ejército hay varias clases de sueldos segun la situacion de los individuos; los que estan en activo servicio tienen un sueldo, y á estos parece que son los que la comision de Marina quiere que se igualen los oficiales de la armada: hay otros sueldos que son los que estan en destinos pasivos, y estos por las circunstancias en que se ha visto el ejército desde el año 8 hasta el día, ha habido diferencias grandes que no enumeraré por no molestar al Congreso.

En el ejército hasta ahora ha habido un número considerable de oficiales que se han llamado excedentes; es decir, los gefes y oficiales sobrantes que por no tener cabida en las filas han quedado agregados á los cuerpos, en depósito ó en sus casas; estos oficiales no tienen mas que la mitad del sueldo; y por lo tanto yo no puedo aprobar el dictámen de la comision si no hace la debida casificacion, y lo apruebo con respecto á los tres batallones que estan haciendo el servicio de infantería; pues es justo que á un teniente de navío se le dé el sueldo de capitán de navío que le corresponde; pero no á los que no hacen el mismo servicio, pues un capitán á quien le corresponde el de coronel del ejército, vendría á tener mucho mas que este que no goza mas que las dos terceras partes; y aun de este modo daré mi voto por la imposibilidad en que estan estos oficiales de embarcarse por el estado de nuestra marina; pues si no, son muchas las ventajas que disfrutan á bordo aunque bien merecidas.

Por lo tanto, reasumiendo mis doctrinas en este punto, deseo como antes dije dos cosas: primero, que los individuos de la comision nos expliquen la verdadera situacion de los oficiales de marina; y segundo, que las Cortes no deben aprobar otra cosa que el que se dé el sueldo de oficiales de infantería á los que estén en activo servicio.

El Sr. CUETOS: El de marina es un cuerpo de servicio de mar y tierra, ó por mejor decir es un cuerpo organizado en tierra que se le encargan comisiones en el mar; en tierra se construyen los buques, y á los marinos se los instruye en ella para salir al mar; y esto ocupa mas oficiales que el servicio de mar. Cuando se construye un buque ó se carena, por ordenanza todo esto está bajo la inspeccion de un oficial de marina, pues el ingeniero nunca entiende mas que en las dimensiones del buque; ademas hay otros servicios en el arsenal de su inspeccion; el buen órden y la custodia ó colocacion de pertrechos, y otra porcion muy larga de enumerar; en los departamentos hay comandancias que ocupan una porcion de oficiales, y hasta en lo interior se extienden sus trabajos, pues los depósitos biográficos, observatorios y otra porcion de establecimientos pertenecen á la marina. Creo sin embargo, que se debe hacer la casificacion indicada por el Sr. Infante; pero es un error que son muchos estos oficiaes, pues si se tratase de habilitar un navío ó fragata, apenas habria los suficientes.

Ha dicho el Sr. Infante que convendrá en que se les igualen los sueldos á los que estan haciendo el servicio que el ejército; pero ¿qué razon habrá para que concedida la guerra vuelvan á los depósitos con la mitad del sueldo, mientras los del ejército sigan con todo él en sus destinos?

Es preciso tener presente, señores, que no es posible comparar nuestra marina antigua con lo que hoy día tenemos. Antes á los guardias marinas se les daba desde el primer día un sueldo bien pagado y un vestido costosísimo; tenían un cuartel perfectamente servido, y una academia con maestros de matemáticas, dibujo y baile. Se embarcaban á los cinco y seis años, con toda la consideracion de un oficial, con comodidades, y con las grandes ventajas de los viajes á América, donde gozaban doble sueldo, y en algunas partes triple. Despues que un oficial se cansaba de navegar, tenia, sin salir de la marina, una porcion de destinos pasivos en que vivir cómodamente: tales eran las comandancias y apostaderos de marina, una multitud de comandancias de matrículas, y otra mas numerosa de capitanías de puerto. En América gozaban los oficiales de gratificacion como si estuviesen embarcados; en España habia sesenta y tantos destinos para marina, como el Gobierno de Cartagena, el del Ferrol, el de Peñíscola: de manera que al oficial de marina nunca le faltaba, ó buque en que embarcarse con consideraciones y ventajas, ó destino pasivo ventajoso. Compárese esto con la situacion del guardia marina del día. Al tomar el servicio ha de tener hechos todos los estudios que antes costaba la nacion; se embarca sin consideracion, y casi semejante á un marinero, se le obliga á navegar seis años, y como en los departamentos apenas hay embarcaciones, se les amontona en ellas; de modo que yo mismo he visto seis de estos jóvenes en un falucho, y 24 en un bergantín.

Al cabo de los seis años el oficial de guardias marinas, á quien por falta de buques se le desembarca, se halla con el fruto de sus estudios perdido, y precisado á volver á navegar para salvarse de la miseria que le amenaza. Se cree que el estar embarcado proporciona riquezas; yo con-

vengo en que á bordo puede haber economías que no hay en tierra; pero tambien hay gastos que no hay en tierra. Los equipajes se deterioran y se pierden con facilidad, los alimentos son mas caros y se compran en doble cantidad, porque es fácil que la mitad se pierda. Si el oficial ahorra algo, el oficial tiene que emplearlo en efectos para servicio de la nacion, como instrumentos, cartas y otras cosas que luego que se desembarca se ve forzado á vender por la mitad de lo que han costado. Sabido es el servicio que hacen en los arsenales, y que, como ya he dicho otras veces, entre estos dignos españoles no ha habido jamas ninguno que haya sido infiel á la causa de la nacion. Esta clase, la mas benemérita que puede encontrarse, está en el día mas mal pagada que ninguna: los marinos son los únicos que como por carga concejil sirven á la patria sin retribucion. Me parece, pues, que comparando la suerte del oficial de marina con la del oficial del ejército, se encontrará muy justo que se les iguale en sueldo, como ya las Cortes anteriores han decretado.

Sobre las razones que en otra época se pudieron tener hay otra en la actualidad muy poderosa. Los oficiales de marina que pueden retirarse del servicio y encuentran facilidad de pasar á otro destino, lo hacen así; y en el día se les ofrece un vastísimo campo para mejorar su suerte pasando á la América. Yo creo que un oficial de marina que vaya á ofrecer sus servicios á este país, hermano y amigo, hallará muy buena acogida allí; ademas de que como la residencia de la marina española ha sido casi siempre en América tenemos un crecidísimo número de oficiales nacidos en aquellos países, donde los atraerá no solo el interes de fortuna, sino tambien, por decirlo así, el de nacionalidad.

El Sr. HEROS manifestó que si en el cuerpo de marina habia oficiales dispuestos á abandonar el servicio de la nacion, lo mas conveniente seria darles desde luego su licencia: que S. S. preferia que hubiese un número menor de oficiales bien pagados, que un número superior recompensados mezquinamente; por lo cual importaba examinar si las asignaciones de los oficiales de marina eran suficientes para que viviesen con aquel desahogo que necesitan las personas que se dedican al servicio público: que el dictámen de la comision, en el cual se pedia el restablecimiento del decreto de las Cortes, ofrecia muchas dudas, porque se refiere á una disposicion contraria á las circunstancias de la época en que se expidió, creyendo S. S. que la gracia que se concedió por las Cortes en el año 13 á los marinos se entendia á los que estaban empleados en baterías ó batallones: que el decreto de renovacion del anterior, que se decía dado por las Cortes en Mayo de 1820, se atribuía á estas equivocadamente, porque entonces aun no se habia reunido el Congreso, que se abrió en 6 de Julio del año citado: que el dictámen aparecia desnudo de datos, pues ni siquiera incluía ni citaba un estado comparativo de los sueldos de los oficiales del ejército y de la armada; y por último, que puesto el Sr. Secretario de Marina dice en su memoria que se podrian restablecer esos decretos haciéndose una modificacion conveniente, seria lo mas acertado encargar al Gobierno que con la posible brevedad llevase á efecto la idea que ya habia anunciado.

El Sr. Cuetos deshizo unas equivocaciones que dijo haber cometido en su discurso el Sr. Heros.

El Sr. SAN MIGUEL declaró en un brevísimo discurso que apoyaba el dictámen de la comision, añadiendo, á lo que pudimos entender, con respecto á las observaciones del Sr. Infante, que se podria hacer una adición al dictámen.

El Sr. Infante rectificó un hecho.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Todo cuanto puedan deliberar las Cortes en favor de la benemérita armada nacional, no puede menos de ser agradable al ministerio, porque nadie ha hecho mayores servicios ni mostrado mas adhesion á la causa de la legitimidad; en términos, que ni un solo individuo de la marina nacional ha pasado á las banderas enemigas: todos han permanecido fieles á la Reina y á la nacion: todos han sufrido y sufren al mismo tiempo con suma resignacion sus privaciones y desgracias y el atraso en que las circunstancias hacen se encuentren así ellos como los individuos de otras clases. Por todas estas consideraciones, todas las clases de la armada son acreedoras á la mayor benevolencia de las Cortes, pero yo creo que teniendo presente lo que propuso el Secretario de Marina en su memoria, lo que hace ahora la comision y lo dicho por los Sres. Heros y demas, convendrá volverse su asunto á la comision para que se redactase por ella un nuevo decreto, que beneficiando á los individuos de la armada todo lo posible, conciliase todos los extremos indicados. El Gobierno de modo alguno se opone á que se mejore la suerte de los marinos; al contrario, desearia que se le hiciese aun mejor de lo que se pretende. Por lo tanto creo que este dictámen debe volver á la comision para que redacte un nuevo proyecto que abrace todos los extremos tocados.

El Sr. ALVARO: Yo por mi parte me opongo por punto general al restablecimiento de decretos de épocas anteriores porque no es fácil que las circunstancias subsistan iguales á cuando se dieron; pero mas especialmente me opongo á lo que ahora se propone pues se cita el decreto de 1810 que ya no existe vigente, sino uno posterior de 1827 ó 1828. Por lo tanto yo desearia que este dictamen volviese á la comision como parece se propone por los Sres. preopinantes.

El Sr. VADILLO á nombre de la comision expresó que esta no tendria inconveniente en que se suspendiese la resolucion de este dictamen, pues todos estaban conformes en que se mejorase por todos los medios posibles la suerte de las clases de la armada.

El Sr. Secretario de HACIENDA dijo que dentro de tres ó cuatro dias podrá presentarse por el Gobierno un proyecto sobre el asunto.

El Sr. FONTAN expresó que la comision no tenia inconveniente en retirar su dictamen.

Quedó retirado en efecto dicho dictamen.

La comision de Guerra en vista de lo expuesto por D. Elias Alvarez, sargento de milicias provinciales de Oviedo, opinaba que debia pasarse al Gobierno para que hiciese entender á quien la promueve el desagrado con que le ha visto que se ha separado de lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Se votó y aprobó este dictamen sin discusion.

Se procedió á discutir el dictamen de la comision de Legislacion sobre la ley aclaratoria de señorios.

Se leyó dicho dictamen y proyecto que propone la comision.

El Sr. ABARGUES, impugnando el dictamen, dijo parecia extraño hubiese pedido la palabra en contra de un proyecto de ley, que era consecuencia de una proposicion presentada por 83 Diputados, sugetos de las mayores luces y sentimientos patrióticos; pero que le impulsaba á ello el ver que dicho dictamen no era tan beneficioso como debia á la clase benemérita de los labradores, clase que por dos veces habia disputado sus derechos con sus opresores; ni presentaba las ventajas que los decretos de 6 de Agosto de 1811, y 23 de Mayo de 23. Añadió sentia se hubiesen anulado las elecciones de Alicante, pues esto le habia impedido hallarse en el Congreso al presentarse la proposicion, la cual en su concepto debiera de haber sido sencilla y reducida únicamente á decir «afuera señorios.» Expuso que los monarcas no tuvieron derecho para hacer concesiones con gravamen de los pueblos, siendo en algunos tan monstruosas las prestaciones, que Alberique, pueblo de su provincia, acababa de redimirse por 500 ducados que ha satisfecho al duque del Infantado, satisfaciéndole todos los años por razon de estas prestaciones 400 rs.; de forma que podria decirse habia pagado este pueblo desde que empezó á reconocer este derecho ciento ó doscientas veces mas de lo en que se hizo el convenio. Por cuyas razones, y por la de que no debia perderse de vista á la clase tan agobiada de los labradores, opinó volviere el dictamen á la comision para que lo reformase, haciendo que los pueblos estuviesen en la obligacion de afianzar al pago, mientras los señores presentaban los legítimos títulos de pertenencia, mas no de continuar en los pagos, pues el que afianzase los pueblos y continuasen entretanto pagando como la comision propone, no lo encontraba justo, ni podia en manera alguna aprobarlo.

El Sr. SANTAELLA manifestó, que estando la proposicion sobre la cual estribaba la base del proyecto apoyada por 83 señores Diputados, daba ya una seguridad á la comision de tener la mayoría del Congreso. Impugnando al Sr. Abargues, dijo que simpatizaba con S. S. en sentimientos de humanidad y de compasion hacia una clase, cual es la agricultora, que se halla tan oprimida; pero que al mismo tiempo estaba penetrado, y era un principio de eterna verdad, de que la propiedad, donde quiera que exista, debe respetarse, pues de hollarse ese derecho sagrado que forma la base primordial de las naciones, y el Congreso constituyente empezaba atacándola de un modo tan violento, lo confesaba, no habia la fuerza suficiente para sostener la reaccion que nos amenazaba, y que tal vez llegaria el día en que el arrepentimiento fuese el único consuelo que quedase. Que la ley de señorios habia llamado la atencion de toda la Europa, y era necesario no perder de vista el ejemplo que nos presentan otras naciones, en donde por querer caminar con pasos acelerados, se han envuelto en rios de sangre. Que, como decia muy bien la comision, era necesario distinguir los derechos que deben destruirse, y los que deben permanecer: que era un error la inteligencia en que se estaba de que estos señorios se habian adquirido por medio de la usurpacion; pero que al mismo tiempo creia que las Cortes jamas habrian formado semejante idea, pues con solo recordar que los señores reuniendo las masas de paisanos les hacian trabajar, y seguirlos á la guerra, basta para conocer el origen de estos derechos que ahora se quieren atacar, esos derechos que se han sostenido por muchísimo tiempo, y han formado los pueblos haciéndolos felices. Que la comision, reconociendo estos principios, ha dicho debe observarse que si los derechos señoriales son propiedad, ó si la propiedad es derecho señorial: siendo lo primero, debe respetarse; si lo segundo, abolirse.

El orador continuó haciendo otras observaciones acerca de la propiedad, diciendo que si esta no es adquirida por un justo título, no existe, es una usurpacion, y la ley no puede reconocerla; pero que si era justa y legítima, no podia menos de acatarla, porque de lo contrario se seguirian males que tal vez podrian sumergirnos en un abismo. Que estos derechos no son los que han causado la infelicidad de los pueblos, porque en economia el valor está en razon de las cantidades que hay que dar; y disminuyendo los productos se pierde la ventaja que debe sacar el pueblo. Alegó que las pequeñas propiedades dañan al Estado, al paso que las grandes le favorecen, porque los cortos capitales solo pueden hacer pequeños ensayos, lo que no sucede con las grandes propiedades, y en prueba de ello citó la Inglaterra, en donde no se destruyó la propiedad y existen grandes capitales, cuando en Francia, á pesar de su estado de opulencia todavia se ven vestigios del sistema de destruccion que se siguió á fines del siglo XVIII.

Añadió que las masas pueden ser libres, y lo serán por su industria; pero que nunca se diga que para dar libertad á estas masas es necesario atacar la propiedad; y si se quiere hacer la felicidad del pueblo, es menester que estos derechos se respeten, y que en este concepto no podia menos de aprobar lo que la comision proponia, repitiendo que de no respetarse la propiedad y estos derechos, no podrá sostenerse el Estado.

El Sr. GOROSARRI impugnó el dictamen de la comision, diciendo que asi como se dice se exija la presentacion de los títulos á los que estan poseyendo, la misma razon debe obrar para que se les exija á los que se titulan señores, sin jamas haber tenido esta prerogativa.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA expuso le habia complacido que el señor Gorosarri hubiese tocado un principio, el cual debian seguir todos los legisladores, cual es la probabilidad del mayor ó menor mal que puede suceder en cualquier cosa; en prueba de lo cual, y de que todo legislador al tiempo de formar la legislacion ha de fijarla sobre la probabilidad del bien y del mal que de ello pueda seguirse, citó el ejemplo físico de la edad, diciendo que en su concepto la edad de 18 años era la mas á propósito para el servicio de las armas; pero que acaso se le diria no iba acertado, pues habia jóvenes de esta edad, de complexion débil, é incapaces de tolerar la fatiga, cuando hay jóvenes de 15 años muy robustos; que en este caso el legislador dirá que él se decidió por lo mas general, por lo mas probable; y de consiguiente, aplicando este principio de la probabilidad al caso en cuestion, quedaria satisfecho el Sr. Gorosarri.

El orador concluye diciendo que no es posible llevar tan adelante los principios como pretende el Sr. Gorosarri, porque no siendo la palabra señor una calificacion segura para conocer cuáles son los que han estado en posesion de derechos jurisdiccionales, porque se ha aplicado tambien indistintamente á los que poseen bienes y derechos transmisibles que no tienen este origen, opina que debe aprobarse el dictamen en su totalidad.

El Sr. Gorosarri rectificó un hecho.

El Sr. ARMENDARIZ: A pesar de haberse controvertido tanto esta materia, y haber hablado sobre ella tan excelentes y distinguidos oradores, no creo que se haya presentado nunca con la ilustracion de ahora. Acaban de probar los señores de la comision, cuán dignos son de ocupar los altos puestos que tienen en la magistratura. A pesar de esto me veo en la precision de tomar la palabra en contra de su dictamen, porque siempre que veo principios luminosos que no se aplican como deseo, quiero consignar los motivos que me impelen á dar un voto distinto. La comision propone axiomas universales, y despues los abandona en algun caso, sin duda por no poderlos conciliar con las circunstancias; pero sean los que quieran los motivos que haya tenido, yo diré lo que dice la comision; que si las Cortes quieren aliviar á los pueblos de todo gravamen que no deban sufrir, tambien debea querer mantener fíeso el derecho de propiedad.

La comision establece tambien un axioma de eterna justicia, y es que no puede sostenerse nada de lo que sea señorio, ni nada de lo que emane de él. Todo lo que lleve el sello de dominio, vasallaje, feudalismo, todo debe desaparecer, y efectivamente soy de esta opinion; pero al hacer esta distincion dice tambien que hay cosas que están sujetas á la transmision de propiedad, cosas comerciales, las cuales han podido transmitirse y pueden ser objeto de contratos particulares. Parece que por

consecuencia de esta distincion, al decirse que cese todo lo que sea de señorio, deberia exceptuarse todo lo que haya sido objeto de comercio. Esto está conforme á los principios de justicia, porque en todas aquellas cosas comerciales, el poseedor tiene á su favor la presuncion de esta misma propiedad mientras no se le pruebe lo contrario. Este es un principio de justicia cuya conservacion nace de la sociedad. La comision sin embargo queriendo conciliar estos principios con el estado actual de la cuestion, dice que estas cosas comerciales que han podido transmitirse, unas pueden poseerse en los pueblos en que se ha ejercido dominio, y otras no; y que los que poseen estos objetos de comercio, como predios rústicos y urbanos, derechos y prestaciones, en los pueblos en donde no han ejercido señorio, deban serles declarados á su favor todos los efectos de la posesion; pero no en aquellos pueblos donde han ejercido señorio, porque hay una presuncion racional por la cual la comision quiere destruir una presuncion legal.

El que posee tiene á su favor la presuncion de la propiedad mientras no se le pruebe lo contrario; sin obligarse á presentar título alguno; por consiguiente, esta diferencia que hace la comision entre cosas poseidas en pueblos donde tienen el señorio ó no lo tienen, suponiendo que tienen contra sí una presuncion racional, es á mi entender injusta, porque por esta presuncion destruyen otra mas poderosa, que es la legal. Yo quiero suponer que esta propiedad sea adquirida por la misma mano con que se ha adquirido el señorio: convega en esto; pero es innegable ó no que haya una posesion inmemorial; será por un título lucrativo si se quiere, será recibida tal vez por donacion; ¿pero no es un mal que entremos en este exámen cuando es innegable la posesion inmemorial y la presuncion legal que he dicho? Se trata de cosas que son objeto de comercio, que pueden ser transmisibles como cualquier otra propiedad, y por lo mismo tengo un escrúpulo en aprobar el dictamen de la comision, porque me parece que deberia adoptar la diferencia de cosas enagenables y no enagenables: este seria el principio que yo hubiera adoptado. Veo en el dictamen mucha ilustracion, y tal vez los Sres. de la comision desvanecerán la objecion que me ha ocurrido. Ruego á S. S. que en el progreso de esta discusion me hagan ver el fundamento de su opinion.

El Sr. ALLON: La comision no extraña que se haga una grande impugnacion á su dictamen: se trata de objetos de grande interes, de cuestiones sumamente difíciles de resolver, y no es extraño que entre 150 Sres. Diputados haya alguno que difiera en el modo de pensar: lo raro y extraordinario seria que todos conviniésemos en todos los puntos que se han sometido al exámen de las Cortes; pero no puede menos de extrañar la comision que esta grande oposicion se manifieste en la totalidad del dictamen, cuando parece seria mas oportuno hacerla cuando se tratase de los artículos en particular. La comision no ha hecho en los artículos que presenta sino volver á las Cortes con aclaraciones los artículos que se le pasaron á su exámen, firmados por 83 Sres. Diputados, es decir, por una gran mayoría de los Diputados que hay y puedan venir. Los señores que han hablado hasta ahora en contra del dictamen, los unos se han fijado en una cosa, los otros en otra: á los unos ha parecido que la comision restringia los derechos que deben dejarse á los pueblos concediendo demasiado á los señores; otros Sres. Diputados al contrario. Yo en nombre de la comision contestaré á las impugnaciones que se han hecho.

En las proposiciones que se pasaron á la comision, lo mismo que en los decretos que se han restablecido, se ve marcada una gran diferencia entre las diferentes clases de prestaciones de distintas clases y orígenes, que disfrutaban los señores jurisdiccionales. El Sr. preopinante ha extrañado la diferencia que hace la comision; pero es preciso que se diga que esta fundada en la ley de 6 de Agosto de 1811, y en la aclaracion de Mayo de 1823. No hay presuncion racional solamente, como ha dicho el Sr. preopinante, sino legal contra los señores que han poseído derechos jurisdiccionales. Casi todos han sido gratificaciones de la corona, con que han pasado no solo los derechos de señorio, sino el de ciertas prestaciones, pero con ciertas condiciones y por cierto tiempo, cuyas condiciones, aunque han sido obligatorias, no se han cumplido. Esto es tan cierto que apenas hay una reunion de Cortes en España en que no hayan clamado los procuradores de los pueblos contra los señores, y aun el mismo Gobierno despótico en el año 1825, cuando el Gobierno necesitaba de todo el apoyo de los nobles, expidió una orden en el mes de Noviembre, en que recordó la obligacion de presentar los títulos para ver si estos derechos que estaban percibiendo muchos señores, debian ó no continuar, si habia concluido el tiempo de su concesion, y si se habian verificado las condiciones con que fueron otorgados.

Vea, pues, el Sr. Armendariz como no es solo una presuncion racional la que tiene la comision: tiene en su apoyo una multitud de leyes, la presuncion legal y la declaracion de una ley que ahora no se hace mas que pedir que se ejecute. S. S. cree que la comision ha estado dura, y que no favorece como debe la propiedad, al paso que otros señores han dicho lo contrario. S. S. se ha fundado en que la comision no hace la distincion que anuncia en su preámbulo de las cosas enagenables y de las que no lo son, opinando que las que son objeto de comercio entre los hombres, y las que hayan pasado de unas manos á otras por sucesion ú otro medio reconocido por las leyes, deben ser respetadas. Este es el principio de la comision; pero no puede llevarlo tan adelante que se olvide de los intereses de los particulares, cuando la presuncion legal está á su favor.

La comision cree que puede haber señores jurisdiccionales que en el mismo término de su jurisdiccion disfruten propiedades por título distinto; pero esto no es muy comun, y quedan sujetos á las leyes comunes. Ruego á las Cortes que aprueben en su totalidad este proyecto, sin perjuicio de admitirse alguna idea fundada si se presenta respecto á alguno de sus artículos.

El Sr. Armendariz rectifica un hecho; y habiendo pedido el señor Valdés (D. Dionisio) que se preguntase si el asunto estaba bastante discutido, manda el Sr. Presidente que se lea una proposicion del Sr. Miranda en que pide que no se haga esta declaracion mientras haya algun Sr. Diputado que quiera usar de la palabra. Su autor la apoya fundándose en la gravedad del asunto; se declara comprendida en el art. 100 del reglamento, pero no se admite á discusion.

Se pregunta si el dictamen de la comision de Legislacion está suficientemente discutido, y se declara que no.

El Sr. FRANCO impugnó el dictamen de la comision, por parecerle, segun pudimos colegir, muy perjudicial á los pueblos y favorable á los señores.

Suspendida esta discusion se leyó el dictamen de la comision de Marina nuevamente redactado, y quedó sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion de hoy á las cuatro y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 1.º de Febrero.

Sabido es que cada creyente está obligado á observar puntualmente las prohibiciones y preceptos de la religion, y á abstenerse de cuanto es contrario á ella. Tambien es sabido que las cinco preces diarias son uno de los principios fundamentales de nuestra religion, y que los que las cumplen se salvan en este mundo y el otro, al paso que los que contravienen serán condenados á la infelicidad en esta y en la otra vida. Es pues evidente que la conducta de algunos atolondrados que no observan estos preceptos, porque su inclinacion les lleva á lo prohibido, es la causa moral de la peste y los incendios que afligen á esta capital y otras ciudades del imperio. Nuestro glorioso Soberano, como restaurador de las observancias religiosas y principios políticos, desaprobó y condena la menor trasgresion en las santas prácticas, dando el primer ejemplo de la verdadera piedad.

Animado constantemente de aquellos sentimientos religiosos que ha manifestado en la reedificacion de tantas mezquitas, manda S. A. que toda persona que no tenga un iman (ministro de la religion), lo tome en su casa para ejercitarse en la piedad, y

que aquellos á quienes sus cortas facultades no lo permitan, suspendan sus tareas en las horas de las preces, y concurren á la mezquita mas inmediata á orar.

La autoridad vigilará para que todos los musulmanes se presenten aseados en su traje y persona. El musulman que falte á estos deberes será denunciado á la autoridad para que se le imponga el castigo debido á su negligencia. Se publica la presente orden para que nadie pueda alegar ignorancia de lo mandado.

Para conformarse S. A. con el ejemplo de sus augustos predecesores, y guiado por el su celo en favor de los intereses de la religion, manda que en las dos ciudades santas (Mecca y Medina) se reparen inmediatamente y de un modo que asegure su duracion todos los edificios que lo necesitan. S. A. ha enviado tambien para las mezquitas cortinas de gran precio, asi como muchas lámparas con cadenas de oro y plata para las expresadas ciudades. Todos los imanes, predicadores, muezines y personas destinadas al servicio de las mezquitas, tendrán en adelante un sobresueldo. Igual favor ha concedido á los mollahs (jueces) á fin de que en lo sucesivo no exijan por el ejercicio de sus funciones los emolumentos autorizados por la costumbre; sino que administren justicia gratuitamente, como exige el decoro de los lugares santos.

Se trata de construir un capaz y suntuoso palacio para el intendente del lugar santo Scherif-Bey. Hé aqui cómo se expone el Sultan en la orden expedida sobre esta materia: «Me tengo por dichoso en poder ejecutar el proyecto que hace mucho tiempo que meditaba, y no encuentro expresiones capaces de manifestar mi agradecimiento al Altísimo por haberme puesto en estado de superar los obstáculos que se oponian al cumplimiento de mis deseos, y de dar á mis pueblos nuevas pruebas de mi celo y respeto por la religion, cumpliendo al mismo tiempo con una obligacion tan sagrada.» (G. Turque.)

#### HUNGRIA.

Pesth 10 de Febrero.

Tenemos la satisfaccion de ver dentro de nuestros muros al célebre andarin Meisen Erust, nativo en la Noruega, cuya reputacion han establecido en toda Europa los periódicos.

Llegó aqui de improviso, y no podriamos creer, á no habernos convencido por la lectura de los documentos que ha presentado, que su viaje de Munich á Grecia lo ha ejecutado en 24 dias, y que solo ha gastado 14 en ir desde Paris á Moscou. Su último gran viaje desde Constantinopla hasta Calcuta, ida y vuelta, que hacen 1124 millas alemanas, le ha hecho en solos 59 dias: esto parece increíble, pero lo prueban los certificados que trae en regla.

Sus viajes son todos á pie, y en ellos ha tenido que luchar con una multitud de dificultades y privaciones: muchas veces ha sufrido hambre y sed, y no pocas ha tenido que atravesar paises pantanosos ó inmensas planicies de arena, donde le son muy útiles sus patines noruegos de tres pies de largo. Desde Constantinopla se dirigió por Scútari y la Turquía asiática á Persia, Babilonia, el golfo pérsico, el Indostan hasta Calcuta. Allí se detuvo dos dias y medio para proveerse de los documentos necesarios, y volvió por la Tartaria hasta Teheran, capital de Persia; de allí atravesó el Tauro, y llegó á Constantinopla, donde entregó al conde Atesta, enviado de Suecia, una carta de Teheran escrita ocho dias antes.

En Pera hizo una carrera ó caminata pequeña, á la que asistieron muchos diplomáticos. Como ha estado al servicio de Inglaterra en calidad de marino, y se halló á bordo del *Bucharest* en la batalla de Navarino, quiso ver el pais de la última guerra entre Rusia y Turquía, y al efecto atravesó los Balkanes, vió á Schumla, Varna y Silistria, hizo cuarentena en Orsova, y se vino despues á Pesth, donde se le ha recibido muy cordialmente.

Aunque simple marino, habla ademas de la lengua escandinava, el inglés, francés, alemán y algo de griego y de turco. Espera emprender este año un viaje desde Inglaterra á Marruecos por el Africa, y cree que será el último que haga. (Observ. austrichien.)

#### PRUSIA.

Berlin 25 de Febrero.

Generalmente se considera como una cuestion puramente comercial y no política la suscitada entre los Gabinetes de Londres y San Petersburgo con respecto al *Vixen*. No se cree que haya rompimiento alguno por este motivo, no habiéndole habido entre Prusia y Rusia en circunstancias análogas, y diferencias iguales á esta.

Se aumentan espantosamente los suicidios en esta capital. Hay dias en que se verifican tres. (G. de Hanovre.)

#### SUECIA.

Stokolmo 14 de Febrero.

Los periódicos refieren ciertas circunstancias que prueban todo el vigor que posee aun nuestro Monarca. Un violento incendio se habia declarado el domingo último en la parte septentrional de la ciudad. Apenas se habian reclamado los primeros auxilios cuando S. M. se apresuró á trasladarse á caballo al teatro de aquella conflagracion. El Rey echó pie á tierra, y habiendo sido uno de los primeros que llegaron, dirigió las operaciones destinadas á extinguir el fuego. El tiempo era cruel; sin embargo S. M. permaneció hasta la una del día en el punto amenazado, y no se retiró hasta despues que hubo cesado toda apariencia de peligro. (G. de E. de Prusse.)

#### BAVIERA.

Munich 19 de Febrero.

A las diez de esta mañana la gran diputacion de la Cámara de Consejeros del reino, llevando á su cabeza á su primer presidente el principe de Wrede, y al vice-presidente el principe

de Oettingen-Spielberg, ha tenido el honor de ser admitida ante S. M., y presentarle la contestacion de la Cámara al discurso de la Corona, expresada en los términos siguientes:

„Muy augusto y poderoso Rey, muy benigno Rey y señor; La Cámara de los Consejeros del reino, convocada por V. M. y penetrada de la mayor satisfaccion y alegría, se apresura á presentar á la vista de su régio Señor, padre del país, la sincera expresion de su fidelidad, respeto y agradecimiento.

Si, señor: la voz tierna de un padre es la que V. M. se ha dignado proferir en la apertura de la Asamblea de los Estados. El amor, la primera de vuestras palabras, el amor recíproco del Soberano y del pueblo: amor que tan evidentemente se ha manifestado durante el viaje de V. M. á Grecia en el anhelo é impaciencia con que ha suspirado por vuestro regreso, que aun se ha patentizado mas en las alborozadas aclamaciones con que le ha recibido, y que no es sino el justo tributo de la eterna gratitud de la Baviera á las virtudes y altos hechos de su Monarca.

Uno de los actos mas benéficos es sin duda el de la reunion de las aduanas alemanas, á cuyos primeros fundamentos ha concurrido V. M. Sus recientes medras, resultado de la adhesion de Baden, Nassau y Francfort, han contribuido á aumentar la prosperidad de la Baviera, y debemos esperar confiadamente del tiempo y de la constante sabiduría y desvelos de V. M. y los demas Soberanos de Alemania el complemento de esta empresa. El matrimonio de S. M. el Rey de Grecia con la discreta y amable hija de una de las antiguas familias de Alemania, cuyos descendientes ocupan diversos tronos de Europa, es para la Baviera un acontecimiento tanto mas plausible, cuanto le considera el gaje de la dicha paternal de V. M. unida á la felicidad doméstica de vuestro digno y muy amado hijo.

El recuerdo de los rápidos progresos del gran canal que lleva el nombre de V. M. nos presagia los nuevos vinculos que deben estrechar á la Baviera con su hermana la Grecia, y aproximarnos mas al occidente de Europa con el levante.

El colosal proyecto que Carlo Magno, opresor de la raza de los Agilofingers, intentó realizar sin fruto alguno, pues vino á estrellarse todo su poderío contra los obstáculos, lo ha realizado uno de los descendientes de los Agilofingers; y reconocemos en esto el mas importante y benéfico hecho histórico: pues esta empresa, que se unirá con la de los caminos de hierro y la navegacion de vapor, ejercerá sobre el comercio é industria de nuestra patria, y aun sobre parte de la Europa, una influencia incalculable de beneficios. Estamos convencidos igualmente que V. M. que la utilidad de este canal, asi como las ventajas de la reunion de las aduanas alemanas y del banco hipotecario de efectos de comercio que acaba de crearse, no podrán asegurarse á la Baviera, sino por medio de mejoras legislativas propias para la conservacion del crédito particular, para proteger los progresos de la agricultura, y dar nuevo impulso al comercio, que tantos estímulos debe ya á V. M.

Aguardamos los proyectos de ley que V. M. se digne presentarnos sobre este punto, asi como los concernientes á otros objetos, como asimismo la exhibicion de cuentas de los años precedentes, y el presupuesto del cuarto periodo de Hacienda, asegurando á V. M. que los examinaremos religiosamente, y con la detencion que su importancia exige.

El estado floreciente de hacienda se ha hecho permanente por los continuos desvelos de V. M.; y si no obstante la considerable reduccion de los impuestos que se han sucedido desde 1819, se han aumentado los ingresos á causa de la abundancia de productos en diferentes ramos de administracion, estamos ciertos de que este aumento, debido á la continuacion de la paz, seguirá en adelante, y que ya no será necesario aumentar los impuestos, reducidos para felicidad del pueblo.

Debemos también dar gracias á la Providencia de que el azote del cólera asiático no se haya extendido sino á pocos puntos del reino; y si en ellos no ha sacrificado mas victimas se debe á las paternales y previsoras determinaciones dictadas por V. M. y por las primeras autoridades, y ejecutadas con tanta prontitud como decision. V. M. recuerda tambien con ternura el carácter que los bávaros han manifestado en tales circunstancias, y estos conservarán eternamente consignadas en sus anales, para admirarlas sin cesar, la nobleza y valentia con que su Rey y augusta familia arrojaron la presencia del ángel de la muerte que volaba sobre la capital, y los innumerables beneficios prodigados por las Reales manos para consuelo de las viudas y huérfanos victimas de la epidemia; y se acordarán por siempre que aun esta vez se presentó la dinastia gloriosa de Wittelsbach á todo el pueblo como un noble y sublime modelo de valor y de beneficencia. V. M. debe contar con el buen espíritu, voluntad fiel y sincera adhesion de que la Cámara de Consejeros del reino ha dado pruebas incuestionables en las seis legislaturas.

Dígnese V. M. acoger bondadosamente la nueva protesta de esta fidelidad y del profundo respeto que conservaremos hasta la muerte para con su augusta persona.

La muy humilde, fiel y obediente Cámara de Consejeros del reino.

El primer presidente, príncipe de Wrede.—El primer secretario, conde de Reigersberg.

Munich 16 de Febrero de 1837.

La diputacion de la Cámara de Diputados tuvo tambien el honor de ser admitida á las diez y media ante S. M. y presentarle un discurso. (*Journal de Baviere*.)

## INGLATERRA.

Londres 1.º de Marzo.

**Fondos públicos.** Consolidados á cuenta, abiertos á 89 cinco octavos, cerrados á 90 un octavo: fondos españoles, deuda activa 25 y tres cuartos: diferida 11 tres octavos.

El *Dublin Evening Post* asegura que á consecuencia de la votacion del miércoles último, que ganaron los Ministros; han abandonado estos el proyecto de disolver el Parlamento.

El *Morning Herald*, periódico tory, contiene lo que sigue:

Se han difundido voces acerca de la probabilidad de una seria desavenencia entre la corte de Rusia y la de Inglaterra,

con motivo de la captura del *Vixen*. Parece que esta cuestion ofrece mas dificultad de lo que se creia al principio. Los consejeros legales de la corona, á quienes se confia el examen de las cuestiones relativas al derecho de gentes, no han sido de la misma opinion que lord Palmerston; y han remitido aquella á una mas madura consideracion de parte del Ministro de Negocios extranjeros, que deberá informar á la Cámara de los Comunes de la opinion del abogado general de S. M. sobre un asunto tan complicado como esté.

La Princesa Victoria entrará en su mayor edad el 24 del mes de Marzo próximo. Se cree que antes de esta época, y probablemente despues de las vacaciones de pascua, un mensaje de la corona recomendará á las Cámaras que asignen una pension á la heredera presuntiva del trono, la que quedará igualmente autorizada para nombrar tesoreros y damas de honor. (*Courier*.)

El sábado último dió el lord corregidor una magnífica comida á los Ministros de S. M. y á otros varios amigos. Despues de los brindis de costumbre propuso uno el lord corregidor á la salud de lord Melbourne y de los Ministros de S. M. Esperamos, ha dicho el noble corregidor, que lord Melbourne y sus colegas harán constantes esfuerzos para asegurar el triunfo de la tranquilidad, de la concordia, de la verdad y de la justicia, asi como el de la religion en nuestro país.

Lord Melbourne ha respondido que los mayores elogios eran debidos al mérito y al carácter personal del primer magistrado de la *Cité*, que gozaba de la estimacion general. Añadió que él y sus colegas no dejarían nunca de atender á las justas reclamaciones del país. (*Morning-Chronicle*.)

El *Morning Herald* dice que habia recibido de Dublin una carta en la que se asegura que se hace pasar á Irlanda bastante cantidad de pólvora por medio del contrabando: ¿y para qué? pregunta el periódico tory.

En la Cámara de los Comunes, sesion del 27 de este mes, se trató de los *bill*s relativos á las corporaciones municipales, y á la reforma de los ayuntamientos de Inglaterra: los dos han pasado sin modificacion, y despues de una discusion de muy poco interes. En la sesion del 28 de aquella Cámara no se trató sino de negocios puramente locales; y en la de 1.º de Marzo se discutia, á la salida del correo, el *bill* sobre si por deudas se debía aplicar la pena de prision.

En la Cámara de los Lores, sesion del 28 del que rige, se presentó por una comision de la Cámara de los Comunes el *bill* relativo á las reformas de las corporaciones municipales de Inglaterra. Se leyó este *bill* por primera vez, y se resolvió que el lunes próximo se verificaria la segunda lectura. (*Sun*.)

## FRANCIA.

Paris 5 de Marzo.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados, último cambio 109 fr. 80 c.: id. 3 por 100 79 65: fondos españoles, deuda activa 26 tres octavos: pasiva 7 un octavo: diferida sin intereses 11 un cuarto.

Se encuentran en la *Gaceta de Augsburgo* del 19 de Febrero, en artículo de Orillas del Elba, algunas curiosas reflexiones acerca del estado del litoral del mar Negro y de la Circasia. Estas reflexiones confirman las que ya hemos presentado á nuestros lectores sobre esta cuestion, cuya importancia no debe exagerarse ni tampoco olvidarse. La gaceta referida examina los derechos que la Rusia pretende arrogarse en Circasia, y patentiza la contradiccion que existe entre las dos partes de un artículo del tratado de Andrinópolis, en el cual se apoya la Rusia. Hé aqui cómo se expresa la *Gaceta*.

El artículo 4.º del tratado de Andrinópolis declara que todo el litoral del mar Negro, desde el desembocadero del Kouban hasta el puerto de S. Nicolas inclusivos, pertenecerá en adelante á la Rusia. En el mismo artículo, no obstante, se habla de las poblaciones que habitan este país de un modo que manifiesta considerárselas como súbditos de la Turquía.

„Las altas partes contratantes (dice el artículo) han tomado en consideracion los medios adecuados para oponer insuperables obstáculos á las incursiones y correrías que han ejercido hasta el día las tribus limítrofes, y que muchas veces han comprometido las relaciones de amistad y buena vecindad entre los dos imperios.” Es, pues, claro que en este artículo no hay mas que una declaracion de parte de la Rusia de que desea posesionarse de este territorio, y de parte de Turquía una promesa de que no se opondrá á los esfuerzos de la Potencia con quien contrata para conseguirlo.

El Sultan podia muy bien atarse las manos y renunciar para lo sucesivo á todas las pretensiones sobre este país independiente; pero no podia ceder á la Rusia un territorio que no dependia de ella ni le pertenecia. Asi es que la palabra cesion no se encuentra en este art. 4.º, sino solamente la de deslinde de fronteras. Si quedase alguna duda sobre esto, una carta geográfica hecha por el estado mayor ruso en 1826; es decir, tres años antes del tratado de Andrinópolis, nos presentaría un nuevo testimonio de nuestro aserto. Basta echar una rápida ojeada sobre ella para ver que el país de los Tcherkeses y las costas orientales del mar Negro, excepto alguna plaza fuerte, no se consideraban por la Rusia en 1826 como dependientes de Turquía. Tales son, en cuanto á la cuestion de derecho las consecuencias legítimas del tratado de Andrinópolis: respecto á los hechos; sin detenernos en las relaciones que ponen los periódicos rusos en punto á Circasia, las cuales es muy difícil comprobar, háy una confesion notable en el tono de mal humor con que el *Diario de San Petersburgo* deja entender que durante las 36 horas que el *Vixen* estuvo en comunicacion con los habitantes del país, pasó alguna cosa que en las circunstancias presentes dá motivo á graves suposiciones: esta confesion consiste en decir que de los cuatro cañones que habia á bordo, se-

gun constaba por los documentos propios del buque, no se hallaron mas que dos en el momento de hacerse presa de él. Un país del cual se dice esto, no es un país cedido pacíficamente por una Potencia á otra Potencia: es un país que sostiene su independencia con las armas en la mano.

La misma *Gaceta* anuncia ademas, refiriéndose á noticias de S. Petersburgo, que los buques mercantes que vayan destinados á las costas del Cáucaso ó de los Tcherkeses pueden recibir en Kertsch la escolta de un buque de los cruceros rusos para defenderse de los ataques de aquellas tribus. Esta medida no se aplica indudablemente mas que á los buques rusos, pues aunque por los términos que se expresan en la *Gaceta* no es mas que una facultad que se concede á los buques mercantes, y que estos pueden usarla ó no segun quieran; con todo, si esta facultad se extendiese á los buques mercantes de otras naciones, fácil es concebir que poco á poco se iria trasformando en obligacion, lo que contribuiria de un modo notable al bloqueo de las costas de Circasia.

Entonces podria ponerse al anuncio de la *Gaceta de Augsburgo* una fe de erratas en estos términos: donde dice: „Los buques mercantes podrán, si quieren, hacerse escoltar contra los circasianos por un navio del crucero ruso,” léase „Ningun buque podrá traficar con los circasianos si no va acompañado y vigilado por un navio de guerra ruso.” (*Journ. des Debats*.)

Una carta de Nápoles dice lo siguiente: aqui se asegura que una sobrina de la Princesa de Metternich se casará con el duque de Scaletta, y que será nombrada dama de honor de la joven Reina. Se estan haciendo grandes preparativos en Pompeya para las excavaciones que deben comenzar en presencia del Rey. (*Galignani's*.)

Con fecha 25 de Febrero escriben de Perpiñan lo siguiente:

Se dice que las bandas carlistas amenazan acometer á la frontera de Cerdania, y la autoridad militar acaba de dar nuevas disposiciones para la seguridad de nuestras líneas. Un destacamento de la division ocupa el reducto del camino de Llivia. Los pasos de Santa Leocadia y de Nahuja estan guardados y hay una avanzada en Hix.

El comisario especial de policia M. Vassal, ha mandado detener en Banyuls-sur-Mer, y llevar á las cárceles de Perpiñan, á tres españoles que llevaban una gran cantidad de dinero, y que despues de presos se han dado por refugiados carlistas.

Se recibió poco despues una requisitoria de Rosas, en que se les designaba como individuos de una banda de ladrones que con el pretexto de cobrar contribuciones sorprendian las casas indefensas, sacaban el dinero á sus dueños, amenazándoles con la muerte y el incendio, y se refugiaban despues á los montes de la frontera. (*J. des Debats*.)

Con fecha 19 de Febrero escriben de Varsovia lo que sigue:

El Emperador Nicolas manifiesta ahora mas que nunca el deseo de dar un golpe mortal al nacionalismo polaco. En el mes de Enero último se expidió un ukase declarando que ningun habitante católico romano de las provincias occidentales; (esto es, de la antigua Polonia) ocupará en adelante empleo alguno, ni podrá entrar en el ministerio ni en la alta administracion del imperio, á no haber servido cinco años en la antigua Rusia. Solo los polacos del rito griego-ruso gozarán de las prerogativas concedidas á los habitantes del imperio. Otro ukase declara que nadie podrá obtener plaza alguna de profesor en las provincias de occidente y en la Polonia, si antes no prueba que posee el idioma ruso. Se prohíbe por cinco años que la universidad de Dorpat admita estudiantes que no hayan sido examinados en dicho idioma. Estas son las disposiciones que el autócrata aplica á la antigua Polonia, impeliendo á los habitantes de aquel país á la apostasia con el rigor y con el cebo de los empleos.

Se ha aumentado con dos divisiones el cuerpo de ejército de la Finlandia que actualmente ocupa la orilla del Báltico; el príncipe Paskiewitz ha enviado á Kiou órdenes para el ejército llamado del Mediodia, á fin de que los gefes de caballería y artillería completen la fuerza efectiva de sus caballos y material.

En la frontera se registra á cuantos individuos vienen del extranjero, y se les pone bajo la vigilancia de la policia. Los comerciantes ingleses residentes en Varsovia han descubierto que se les abrian en el correo las cartas de su país: todo esto es una consecuencia de mala inteligencia con la Inglaterra. El Czar procura por todos los medios estrechar mas y mas los vinculos de la santa alianza, y la Prusia se aprovecha para llevar á término las negociaciones relativas al tratado de comercio con la Rusia. (*Corr. part. du Constitucionnel*.)

Esta noche se aseguraba en palacio que S. M. estaba dispuesto á cambiar el actual ministerio, y formar uno nuevo á consecuencia del proyecto de ley sobre separacion de jurisdicciones. Esta resolución, si es cierta, parece se debe á personas de poderosa influencia. (*Le Temps*.)

Se ha nombrado para la direccion general de la policia del reino á Mr. Azevedo, encargado en el ministerio de lo Interior de formar la estadística del comercio é industria. (*Siecle*.)

## ESPAÑA.

Madrid 12 de Marzo.

## VARIEDADES.

En la sesion del 28 de Febrero anterior de la Cámara de Diputados pronunció Mr. Dupin, presidente de ella, un brillante discurso que duró mas de dos horas, y en el cual impugnó el ilustré jurisconsulto el proyecto de ley presentado por el Gobierno á consecuencia de la insurreccion militar de Strasburgo, y relativo á que en todo proceso criminal en que se encuentren reos ó cómplices en un mismo crimen de la clase civil y militar, sea cada uno juzgado por su respectiva jurisdiccion. Los elogios que ha merecido de todos los periodistas franceses esta admirable improvisacion, que consideran como una elo-

cuenta exposicion de los principios en que se apoya la legislacion y la justicia, nos hacen creer que no desagradará á nuestros lectores, y en especial á los juriscónsultos de nuestro país, ver- lo reproducido textualmente en las columnas de nuestro pe- riódico.

Mr. Dupin. (Profundo silencio): Señores: Yo encuentro una suma diferencia entre ciertas proposiciones relativas á hacienda, policía ó administracion, que pueden en ciertos casos producir necesariamente un voto político de confianza, cuando se encuentran influidas ó dominadas por las circunstancias; y las leyes, que llamaré leyes institutivas, leyes que afectan la competencia y organizacion de los poderes públicos. Estas son cuestiones de principios, y no cuestiones de partido; cuestiones de cosas, y no de personas; y para un hombre íntimamente convencido, cuestiones de conciencia y de verdad. (Aprobacion.)

Esto es cierto principalmente, señores, con respecto á las leyes que interesan á los procedimientos criminales, que en mi opinion estan muy distantes de las leyes que establecen las penas y que estan comprendidas en el código penal. Poco importa la severidad de este si está rodeado de leyes que aseguren la libertad de los ciudadanos. Y con respecto á esto he oido hablar con tanta inconsideracion de lo que se llama cuestion es de enredo y de la manera de proceder, cuestiones de farándula y de procurador, que desde luego quiero poner esta discusion bajo la proteccion de nombres antiguos que sea forzoso respetar.

Hablando Montesquieu de las formalidades de la justicia en su obra del *Espritu de las leyes* se explica de esta manera:

«Si examináis las formalidades de la justicia con relacion al interes que tiene un individuo en hacerse devolver sus bienes ó en obtener satisfaccion de algun ultraje, demasiadas hallareis sin duda; pero si las considerais bajo la relacion que tienen con la libertad y la seguridad de los ciudadanos, hallareis frecuentemente muy pocas. Interesan al género humano mas que ninguna cosa de este mundo; y únicamente en la práctica de estos conocimientos puede fundarse la libertad. En un Estado que tuviese las mejores leyes posibles en este género, el hombre á quien se formase una causa, y que debiese ser colgado al dia siguiente, seria mas libre que un bajá en Turquía, donde falta la instruccion criminal.»

Citaré una opinion mas moderna, la de Mr. Pastoret, último canceller de la dinastía que terminó en Julio. En su informe á la Cámara de Pares sobre el código penal militar, daba gracias á los siete militares que componian la comision, de haber encargado á un magistrado que redactase una ley militar. Decia: «Las cuestiones de competencia no parecen á primera vista sino cuestiones de procedimiento, objeciones ó dudas sobre el cumplimiento ó la violacion de algunas formas judiciales; pero por el contrario pertenecen á lo mas elevado que hay en el orden civil, á lo mas importante en la constitucion del Estado.»

Hé aqui, señores, una de las cuestiones que estan sometidas á vuestra deliberacion, y que debeis resolver. Permitidme ademas fijar vuestras reflexiones sobre una consideracion, y es que casi todos los atentados que en el curso de los siglos se han dirigido contra la legislacion criminal, bajo el pretexto de hacer mas fáciles las condenas, han sido siempre introducidos en la jurisprudencia con ocasion de los delitos políticos: desde aqui se han derivado, y descendido despues al derecho comun, para contribuir por largos siglos á las desgracias y aflicciones de la humanidad.

En los primeros tiempos de Roma no se daba tormento mas que á los esclavos, y la ley no se contradecía á sí misma, pues no consideraba á estos como personas, sino como cosas, como viles animales. Mientras subsistió la primera Constitucion de Roma, fue tal el respeto que mereció el hombre libre, que jamas se violó aquella ley; pero bajo el cetro de los Emperadores, unido al régimen de los pretorianos, aparecieron las leyes de lesa Magestad, que se dirigian á la seguridad de un Principe tímido, que habiendo sido elevado por la espada, temia que la espada lo derribase; y con este fin se tomaron precauciones extraordinarias, y se dió orden de atormentar á los hombres libres cuando lo exigiese la seguridad del César.

Pues bien; del derecho político se ha trasladado esto al derecho canónico. Si se daba tormento por el Emperador, debía darse tambien por Dios. Del derecho canónico pasó esta máxima al derecho civil, y se concluyó por dar tormento á todos los acusados hasta 1789.

En 1559 tenia la Francia una jurisprudencia criminal bastante generosa, porque habia tomado sus formas de la antigüedad. Pero Francisco I era despota: cultivaba las letras y no la libertad. Quería que fuese condenado el almirante Chabot, y encargó á su canceller Poyet que variase la instruccion criminal. Esto se hizo por medio de un decreto en 1559. El almirante fue condenado; pero algun tiempo despues el mismo canceller se vió sometido á la misma ley que habia dictado. Cuando ya no era legislador, sino acusado; cuando se indignaba de que no se le diesen mas que 24 horas para carcase con los testigos y recusarlos, cuando se halló ligado en los mismos lazos que habia formado contra los acusados, y sometido á su propia ley, oyó estas palabras severas de su juez instructor: «Sufre la ley que tu mismo has hecho.» Ved el peligro de hacer malas leyes criminales. (Movimiento.)

En concepto de algunos, casi deben ser excluidos de tales cuestiones los juriscónsultos, que no parecen á propósito sino para negocios del tribunal, y que no pueden elevarse á la altura de las consideraciones que deben determinar el juicio en semejante discusion. No quiera Dios que yo reclame ningun monopolio en beneficio de alguna clase de esta asamblea y en perjuicio de otra. Nuestro derecho es igual: sin embargo en ciertas materias puede no ser la misma la autoridad. Pero no invoco yo á esta, sino á la responsabilidad.

En el mundo ninguno es responsable sino en la línea de sus trabajos y de sus conocimientos. Así no es al literato, por distinguido que sea; no es al rentista ni al mero propietario á quien se irá á hacer cargo de una mala ley criminal. Pero se dirá á los magistrados: vosotros que habeis consagrado toda vuestra vida al estudio de las leyes, que las aplicais y debeis prevenir sus inconvenientes, habeis enmudecido, sin alzar vuestra voz, y ahora nos decís que habeis conocido sus inconvenientes, sin haber advertido de ellos á la sociedad, á vuestros colegas y al Gobierno mismo, á quien os mostrais tan llenos de adhesion. (Sensacion.)

Esta es la responsabilidad que pesa sobre los juriscónsultos. Un hombre de profundo saber, de elevada virtud no puede sufrir la idea de que en adelante se vea asociado su nombre á una ley de que podrá abusarse para hacer victimas.

Al aparecer la presente ley, confieso que me conmovi vivamente, mas de lo que se está aqui. Se presentó á mi imaginacion como la ruina de la razon judicial, y como el cambio, no ya de una regla secundaria y variable, sino de un principio fundamental, en que consiste la esencia misma de las cosas. Antes de entrar en la cuestion, es necesario establecerla, y permitidme llamar vuestra atencion sobre tres palabras: la indivisibilidad de procedimiento en materia criminal, la conexion, y lo que se llama el principio de juez natural. La indivisibilidad del procedimiento tiende á que un crimen, un delito es la realizacion de un hecho que coexiste con la accesion de todas las circunstancias que le han dado el ser, y que lo han producido. Es un drama único, en el cual todo es comun; los medios de conviccion, los medios de defensa, los medios de juicio, la unidad de la cosa juzgada, el respeto que puede dársele en la opinion pública. De tal modo se ha conocido que la indivisibilidad era buena para obtener una buena administracion de justicia, que al lado de la indivisibilidad se ha colocado la conexion. No solamente no se puede dividir el mismo hecho, sino que cuando los hechos muestran tener relaciones, cuando los delitos parecen tener algunos vinculos, se les ha unido, y la ley ha prescrito que sean juzgados al mismo tiempo para que la instruccion fuese mas completa. De este modo veis que la conexion es una extension: permite unir cosas diferentes, y con mayor razon prohíbe que se divida lo que es uno é indivisible.

El principio de juez natural ha venido alguna vez á complicar la cuestion, porque si hay acusados de diversa naturaleza, ¿se separarán estos mas bien que dividir la causa? ¿Y quiénes se presentarán ante el juez comun?

Lo que se llama principio de juez natural consiste en que dejando á cada juez el conocimiento expedito de lo que le compete, y para lo cual ha sido creado, el ordinario recobre la competencia de todos los casos que estan excluidos del conocimiento de los jueces especiales. Este principio de juez natural es un principio que no es primario; pero tiende á la esencia política de los diversos gobiernos; y por consiguiente, si no está expreso en la Constitucion, no se puede decir que se ha violado, porque el juez es el que el Gobierno ha creado.

En los países en que la Constitucion aprecia en poco la libertad de los hombres y sus derechos, se puede violar este principio, y se ha visto verificarse algunas veces; pero lo singular es que no se haya violado nunca el principio de la indivisibilidad, aun cuando no se respetase ningun otro principio. En algunas épocas, hasta la libertad de la defensa era violada; pero no se citará una en que se haya atentado al principio de la indivisibilidad.

Para hacer ver mejor que no he tratado yo de hablar con ligereza en esta cuestion, sino despues de un maduro exámen, me he dedicado á investigaciones, que no citaré aqui enteramente, limitándome á daros de ellas un análisis rápido, pero cierto, porque no diré nada que no esté apoyado en hechos y textos legales.

Solicito vuestra atencion, y os sorprenderá al fin ver el punto adonde llegamos y la consecuencia que deduzco. (Se continuará.)

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

LA CORTE SANTA DEL PADRE NICOLAS CAUSINO, traducida del frances al castellano por D. Francisco Cruzado, nuevamente corregida por el Dr. D. Benito Francisco de Castro y Barbeito. Son cuatro tomos en 4.º edición de 1795 y 96, á 50 rs. rama, á 75 pergamino, á 85 pasta comun. Esta obra, que puede llamarse única en su clase, es segun su corrector, útil y aun necesaria para todos los sujetos que componen las gerarquias de la tierra, pero sobre todo, para los grandes y personas de esclarecida prosapia. Su principal conato es promover la virtud y perfeccion cristiana en los hombres de corte, personas de estado, y miembros mas respetables de la sociedad; al efecto combate las falsas ideas que comunmente se forman de la corte, y demuestra que las personas de calidad pueden y deben aspirar á la perfeccion no ostante sus ocupaciones. Preséntales los escollos con que pueden tropezar, y se hallan principalmente en la tibieza y flojedad de la fe, y manifiesta cómo por esta falta se viene á parar en un ateísmo práctico. Demuestra el daño que hacen á las costumbres la inconstancia, la hipocresía, el tiempo mal empleado, la libertad en el lenguaje, la falta de sufrimiento &c.; y á fin de inducirlos á bien obrar, les da un excelente arte de bien vivir, por medio de la práctica de las principales virtudes: últimamente, en toda la obra se encuentran admirables instrucciones para todo género de personas cualquiera que sea su sexo y estado.

OFICIO DE LA SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA, con la misa entera del jueves santo, *stabat*, meditaciones para las estaciones, y oraciones para la confesion y comunión, traducido é ilustrado con notas por el Dr. D. José Rígal, presbítero. Duodécima impresion, á que precede un largo prefacio que explica las partes del oficio divino y de la misa. Un tomo en 8.º adornado de estampas á 10 rs. rama, 14 pasta comun, 44 tafleté. —La misma en papel fino 12 rs. rama.

OFICIO DE LA SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA, en latin y castellano, por el Dr. D. José Rígal, presbítero. Sexta edición, año de 1817. Un tomo en 8.º con estampas á 14 rs. rama, 18 pasta comun y 45 tafleté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano del número del crimen Perona, se cita á D. Mateo Dominó, para que en el término de tres dias que por tercero y último se le señala, se presente en la cárcel nacional de Corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue por haber asistido, sin autorizacion ni título de cirujano comadron, en un parto á Magdalena Ugaste, la que falleció de sus resultas por su impericia, como tambien por la ocultacion del cadaver de una niña que aquella parió, pues si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de no le parara perjuicio.

—Por una del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa se cita por primera edición y pregon á D. Juan Seoane, ex-religioso Agustino del convento de Maqueda, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta villa á dar sus descargos en la causa que S. S. está siguiendo por haberse fugado de ella: apercibido que de no hacerlo se continuará en rebeldía y le parará perjuicio.

—Por una del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, se cita por primer edicto á José de Elorza y D. Matías Valls de Luna, para que dentro del término preciso de nueve dias se presenten en la cárcel nacional de esta villa á dar sus descargos en la causa que dicho señor instruye con motivo de haberse fugado de la misma en virtud de mandamientos de sultura falsificados: apercibidos que de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente y les parará perjuicio.

—En virtud de exhorto del Excmo. Sr. capitán general de Galicia, se cita á D. José Ignacio, hijo natural del difunto D. Ignacio Carrañedo, capitán de infantería retirado, natural y vecino que fue de Santa María de Salceda, provincia de Orense, habido con Doña Itefiora Lopez Egido, de Cumaria, en el reino de América, y á D. Buenaventura Antonio Carrañedo, tambien su hijo natural tenido con Doña María Marcela de Acevedo, del pueblo de Goyana, en el mismo reino, para

que llegando á su noticia ó la de sus respectivas madres la muerte del D. Ignacio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en el citado juzgado militar de la Coruña á reclamar el derecho de que se crean asistidos á los bienes que han quedado por fallecimiento del referido Carrañedo, mediante á haberlos declarado por tales hijos en el testamento que dejó otorgado, y cuyos autos de testamentaria radican en el referido juzgado.

—En virtud de una del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita á cualquiera persona que tenga noticia de la existencia y paradero de un crédito contra el Estado correspondiente á D. José Asina y Guitar, vecino de la plaza del Ferrol, procedente de suministros hechos al hospital militar de aquella plaza en el año de 1814, su capital 173058 rs. con 23 mrs., reconocido bajo el núm. 2663 de la letra A., cuyo crédito aparece extraviado, para que en el término de 30 dias contados desde esta publicacion comparezca á dar razon ó alegar derecho al mismo en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, bajo apercibimiento de perjuicio.

—En virtud de una del juzgado de la subdelegacion de rentas de la provincia de Cádiz, se publica nuevamente, por término de 30 dias, la subasta de una casa y una villa, adjudicadas á la Hacienda nacional, situadas en la ciudad y término de Arcos de la Frontera, bajo las cantidades ofrecidas de 11831 rs. 11½ mrs. vn. por la primera, y 3985 con 11½ por la segunda; señalándose para el remate la hora de las doce del día 29 de Marzo próximo en el despacho de la intendencia, con prevencion de que se admitirán las mejoras que se hagan á las expresadas cantidades, en el concepto de satisfacerse el total en dinero efectivo al contado, y de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas para instruccion de los licitadores.

—Por el correo que salió de Sevilla el 21 de Febrero último, remitió D. Joaquin de la Barrera y Cuadra, de aquella ciudad, á D. Manuel Cantero, vecino de esta corte, 28 cupones del 4 por 100 de 4 20 ps. fuertes cada uno, correspondientes al semestre de 1.º de Abril próximo, cuyos números son los siguientes:

Table with 4 columns of numbers: 1450, 1804, 1884, 2125, 2127, 2242, 39083, 39190, 39578, 39579, 39580, 39720, 40927, 44247, 44248, 44249, 44250, 44377, 44378, 44379, 44380, 53945, 53946, 53947, 53948, 53974, 54997, 65002

Y no habiéndolos recibido dicho Sr. Cantero, lo avisa al público para que si se presentan á negociar los referidos cupones no sea sorprendido, pues que están tomadas las medidas necesarias en la caja de Amortizacion para su detencion.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche.

LA ESPADA DE MI PADRE,

comedia nueva un acto.

Seguirá el drama nuevo, original, en dos actos, escrito en prosa y verso, titulado

EL SITIO DE BILBAO.

Despues los Sres. Darras y Manche, primeros Alcides olímpicos de Europa, en vista de la aceptacion extraordinaria con que han sido recibidos, continuaran sus ejercicios atléticos, gimnásticos y aéreos, en el orden siguiente:

- 1.º El brazo de acero.
2.º El combate de Pugilato.
3.º La fuerza de Hércules.
4.º Los dos gladiadores.
5.º Los dos arabes.
6.º La pierna de acero.
7.º El robo de Horacio.
8.º La barra de hierro española.
9.º El vuelo de Mercurio.

La 3.ª compañía del tercer batallon de la Milicia nacional de esta corte esta ensayando una funcion patriótica, que a beneficio de Bilbao ha de ejecutarse por sus individuos el viernes 17 del corriente en el teatro de la Cruz.

CRUZ.

A las siete de la noche. Gran funcion extraordinaria á beneficio de Doña Manuela Oreiro Lema, primera actriz de la compañía de ópera.

Primera parte.

- 1.º Sinfonía de la ópera LA MUDA DI PORTICI, del maestro Auber.
2.º Acto segundo de la misma ópera, en escena, con todo cuanto le corresponde.
3.º Variaciones de clarinete por D. Enrique Fischer, de edad de 14 años, discípulo del Real conservatorio Maria Cristina.
4.º Duo de la ópera DIDONE, del maestro Mercadante, por las Sras. Marini y Lema, con decoracion y trajes.

Segunda parte.

- 1.º Sinfonía de la ópera GUGLIELMO TELL, del maestro Rossini, á completa orquesta.
2.º Duo en la ópera L'ULTIMO GIORNO DI POMPEJ, por la Sra. Lema y el Sr. Lej, con decoracion y trajes.
3.º Aria en la ópera NIOBE, del maestro Pacini, por la Sra. Marini, con decoracion y traje.
4.º Varaciones de violin, compuestas por el célebre Lafont, y ejecutadas por D. Eduardo Fischer, de edad de 10 años, discípulo de D. José Isidoro de la Vega.
5.º Aria en la ópera ANNA BOLENA, del maestro Donizetti, por el Sr. Tatti, con decoracion y traje.
6.º Rondo en la ópera AMAZILIA, del maestro Pacini, por la Sra. Lema y coristas, con decoracion y trajes.

La interesada se complace en ofrecer a este ilustrado público, como testimonio de gratitud á las bondades con que la ha favorecido, un conjunto de piezas escogidas de reconocido mérito; y sus deseos quedaran satisfechos si merecen esta vez la misma general aceptacion con que siempre han sido recibidas.